ENTIDAD CONTRATANTE	**:**	**HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.**
CONTRATISTA	**:**	**SISTELCO DE OCCIDENTE S.A.S**
C.C – NIT No	**:**	**900450769**
No DE CONTRATO	**:**	**20-09-08-845-2026**
TIPO CONTRATO	**:**	**COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS**
OBJETO		**PRESTACION DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD DE INTERNET CON CAPACIDAD DE 100 MEGAS DEDICADA POR TECNOLOGÍA DE FIBRA ÓPTICA Y CANAL RESPALDO POR SISTEMA DE RADIO ENLACE EN LA SEDE PRINCIPAL DEL HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E, CENTRO DE SALUD DE CHOCOCITO Y SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS. LINEA ESTRATEGICA 5 MODERNIZACION INSTITUCIONAL PARA LA COMPETITIVIDAD**
VALOR CONTRATO		**DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.600.000)**
No. CDP		**D202601900**
FECHA DE INICIO		**18 DE NOVIEMBRE DEL 2026**
FECHA TERMINACION		**31 DE DICIEMBRE DEL 2026**

Entre los suscritos: **LIZETH VELASCO QUINTERO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N° 67.016.743 de Cali Valle. en condición de Gerente (E) y Representante Legal del HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E, del municipio de Florida (Valle), Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, nombrado mediante Resolución N°425 de 28 de octubre del 2026, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; por otra **EDWARD FERNANDO VALVERDE ORDOÑEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.400.025 expedida en CALI (VALLE), quien actúa en nombre propio y representación de **SISTELCO DE OCCIDENTE S.A.S**, en su calidad de representante legal identificado con numero NIT 900450769, quien para todos los efectos a que haya lugar en este documento se denomina

EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, y previa la consideración de que este documento se formaliza, con observancia de las normas civiles y comerciales aplicables en materia de contratación a esta Empresa Social del Estado, y conforme a las siguientes consideraciones: **a)** Por clara disposición de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se administrarán por el derecho privado, y como tal el hospital se regirá por su Estatuto Interno de Contratación, las normas del código civil y código de comercio que regulan la materia. **b)** Que el personal de planta, actualmente vinculado a la empresa, no es suficiente para atender las actividades en la Empresa. **c)** Que con el fin de cumplir con el principio de transparencia y objetividad contractual esta entidad surtió el proceso de invitación para presentación de propuestas, con el fin de determinar si el proponente reúne condiciones requeridas, **d)** Que EL HOSPITAL cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal que certifican, justifican y dan validez a la contratación que tiene este instrumento. Que por tal motivo el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PRESTACION DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD DE INTERNET CON CAPACIDAD DE 100 MEGAS DEDICADA POR TECNOLOGÍA DE FIBRA ÓPTICA Y CANAL RESPALDO POR SISTEMA DE RADIO ENLACE EN LA SEDE PRINCIPAL DEL HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E, CENTRO DE SALUD DE CHOCOCITO Y SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS. LINEA ESTRATEGICA 5 MODERNIZACION INSTITUCIONAL PARA LA COMPETITIVIDAD. CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO,** EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios conforme a la programación del servicio y cuando la entidad lo requiera con el fin de tratar temas, capacitaciones, reuniones o ejecutar actividades relacionadas con el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El Contratista se obliga para con el Contratante a ejecutar todas y cada una de las actividades que caracterizan el objeto o se desprendan del presente Contrato de Prestación de Servicio: **1.** Suministrar el servicio de Internet en Fibra Óptica de 100 MEGAS dedicadas por tecnología de fibra óptica y canal de respaldo por sistema de radioenlace en la sede principal del Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E, sede de San Antonio de las Caballeros y puesto de Salud de Chococito. **2.** Conexión de equipos repetidores de WIFI, a través de Reuter administrable controlando los accesos a la red, solo usuarios permitidos mediante configuración de portal cautivo. **3.** Configuración a la IP publica para configuración VLAN, para conexiones remotas. **4.** Conexión de dos (02) de IP fija para configuración de redes VPN. **5.** Soporte técnico con garantía de conectividad de Internet 24/7. **6.** Soporte técnico de segundo nivel remotamente y presencial en un tiempo no superior a 60 minutos en condiciones normales.

7. Registro del ministerio de las telecomunicaciones (RTIC MINTIC). **8.** Garantía en un porcentaje del 99% de la conectividad. **9.** contrato de acceso y uso de infraestructura eléctrica o postes por donde se instalará los implementos para el Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E. **10.** Licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, según decreto único reglamentario 1077 de 2015 nivel nacional. **11.** Los equipos de conectividad suministrados, serán en calidad de comodato. **12.** Taza de reúso hasta el backbone principal nivel de 1:1. **13.** Curso especial en avanzado trabajo seguro en alturas y al menos un curso especial en nivel avanzado trabajo seguro en alturas. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, a)** Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el contrato. **b)** Poner al servicio del contratante sus conocimientos en el área contratada, no pudiendo delegar su responsabilidad en otras personas. **c)** El contratista conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales o actividades encomendadas, respetará las normas y reglamentos de la E.S.E **d)** Permanecer durante la vigencia del contrato haciendo sus aportes de afiliación al régimen de seguridad social, debiendo presentar las constancias de pago al momento de hacer los cobros de la remuneración mensual. **e)** Prestar los servicios utilizando los elementos de protección personal, que cumplan con las normas de bioseguridad del servicio. **f)** Le queda prohibido al CONTRATISTA enviar en sus ausencias temporales reemplazos de personal para que asuma sus responsabilidades, si hay lugar en el presente contrato. **g)** Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la E.S.E. para el control y seguimiento del contrato que se solicite a través de la supervisión. **h)** Ajustarse a las actualizaciones y normas relacionadas con la prestación de los servicios de salud que emita el Ministerio de la Protección Social. si hay lugar en el presente contrato.**i)** Prestar los servicios de salud de conformidad con la normatividad legal vigente**. j)** Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del contrato e implementar los correctivos a que haya lugar. **k)** Mantener buen trato y respeto con los servidores públicos de la Entidad contratante y los usuarios del servicio. **l)** Participar en las reuniones de trabajo que la ESE le convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento de la prestación del servicio**. m)** Responder ante la E.S.E y demás autoridades competentes por todas las actividades que desarrolle en virtud del contrato. Adicionalmente, responder por cualquier daño que cause a terceros o a la E.S.E durante el desarrollo de las mismas; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en qué lo establecen las disposiciones civiles, comerciales y ordinarias. **n)** Informar al Supervisor del contrato sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso, el contratista se obliga a cumplir con las obligaciones emanadas del contrato**. o)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **p)** Ejecutar el contrato dentro de los mejores criterios de calidad. **q)** Guardar

confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. **r)** Responder por los bienes y elementos dados en tenencia para la ejecución del objeto contractual y entregarlos al finalizar el contrato, debiendo responder integralmente por los mismos, ya sea reponiéndolos o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso. **s)** El CONTRATISTA se compromete a adherirse a las guías adoptadas por la E.S.E, a prestar servicios de calidad y calidez y a participar de las actividades académicas programadas por la E.S.E así mismo a participar en los procesos de habilitación, certificación y acreditación y a cumplir con las políticas institucionales y a realizar el adecuado diligenciamiento de los registros requeridos en la atención. **t)** Presentar las facturas o cuentas de cobro para los pagos, oportunamente y con los soportes correspondientes**. u)** Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARAGRAFO 1:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generales y/o específicas será causal para liquidar el contrato de manera unilateral por parte del Hospital, haciéndose efectiva las pólizas adquiridas por EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO 2:** Para la continuidad del contrato, se tendrá en cuenta los indicadores de calidad, grado de satisfacción de los usuarios, evaluación de productividad, y grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.** Corresponde a la **E.S.E.: a)** Cancelar a través del presupuesto de la E.S.E. el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo; **b)** Proporcionar a EL CONTRATISTA los espacios necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del mismo; **c)** Permitir el ingreso de EL CONTRATISTA, del personal a su cargo, sí es el caso; **d)** Velar por el cumplimiento del presente contrato; **e)** Designar el supervisor del presente Contrato; **f)** Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **CLÁUSULA SEXTA: DURACION,** el término de duración del presente contrato es de un (01) mes y trece (13) dias, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** en ningún caso abra lugar a prorroga o adiciones automáticas o tacitas. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO**, Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.600.000)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago del presente contrato se realizará en dos 02 actas; respectivamente y previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del presente contrato; dicho pago se hará efectivo a treinta (30) dias habiles posteriores y sujeto al flujo de caja de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales (Cajas de

compensación familiar, ICBF y SENA) sí le corresponde; **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN,** La supervisión del presente contrato, será ejercida por el supervisor que la E.S.E. designe para este fin, quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: GLOSA,** Toda glosa no subsanable y que genere detrimento patrimonial a EL CONTRATANTE como consecuencia de la omisión e inobservancia por parte de El CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el presente contrato, así como el incumplimiento de aquellas incorporadas en las guías, procesos y procedimientos clínicos, serán descontadas de los honorarios pactados. **CLÁUSULA DECIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL,** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre el personal que Emplee EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato y el HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES,** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES,** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003 y lo previsto en la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales como trabajador independiente **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES,** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Sí le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** En virtud del Principio de Responsabilidad, EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS, En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, este pagará a EL CONTRATANTE multas sucesivas del 0,5% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA**, En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. Dicha suma podrá hacerse efectiva directamente o a través de la garantía que ampara el cumplimiento por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL, A)** Terminación unilateral, que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato, en este caso el Hospital BENJAMIN BARNEY GASCA ESE podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada. **B)** Modificación Unilateral. La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto del contrato se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **C)** Interpretación unilaterales. Que se le dará cuando en el cumplimiento del objeto del contrato surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución del mismo. En este caso el Hospital BENJAMIN BARNEY GASCA ESE convocará al profesional y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los resultados de la misma. Si no existiera acuerdo el Hospital BENJAMIN BARNEY GASCA ESE señalará mediante Resolución motivada, la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTÍA** EL CONTRATISTA constituirá a favor del HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA**,** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, de la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice:

NOMBRE DEL AMPARO	SE REQUIERE	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO		Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES		Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término del contrato y seis (6) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO		Equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del presente Contrato	Por el término del contrato y seis (6) meses más.
DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION DE PERSONAL		Equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del presente Contrato	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del presente Contrato	Por el término de duración del contrato y cinco (5) años más.
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL		Equivalente a smlmv.	Por el término de duración del contrato.
POLIZA DE SEGUROS DE RESPOSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA		Equivalente a 200 smlmv. Para la ejecución del presente contrato el contratista deberá presentar la póliza de la referencia vigente durante el tiempo de ejecución del mismo.	Por el término de duración del contrato.
BUEN AMEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO		Equivalente al cien por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.	Por el término del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Sí es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá entregar las garantías solicitadas en la Oficina Jurídica, para que esta oficina realice la aprobación de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: COSTOS,** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA**,** quien además autoriza a la E.S.E**.,** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA con ocasión de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL,** El valor del presente contrato se imputará al Presupuesto de**l HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.** para la vigencia fiscal 2026, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No D202601900 del 30 de octubre del 2026. **CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DEL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA,** En desarrollo de la labor contratada EL CONTRATISTA tendrá acceso de manera directa e indirecta a información de propiedad exclusiva de la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA, y/o de sus Usuarios y Proveedores, información que goza de protección especial, atendiendo el grado de CONFIDENCIALIDAD de la misma, es por ello que se consagran como obligaciones especiales del Colaborador las siguientes: **a)**

Toda información otorgada es de propiedad exclusiva de la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA. En consecuencia, EL CONTRATISTA no utilizará esta información para su propio uso o el de terceros sin autorización. **b)** EL CONTRATISTA se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información que le ha sido entregada con ocasión de las labores contratadas o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA, y/o cualquiera de sus Usuarios (Cliente interno, Cliente externo y proveedores). **c)** EL CONTRATISTA se obliga en consecuencia a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión. **d)** EL CONTRATISTA se obliga a responder por todos los documentos, claves de acceso, mercancías, herramientas, software y hardware que le ha sido entregado en custodia para el ejercicio de su labor, y en general con la información confidencial que maneje en el desempeño del cargo. **e)** EL CONTRATISTA se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse a la empresa o a sus clientes, en virtud del no cumplimiento de estas obligaciones y la normatividad vigente. **f)** Todo ello en virtud y armonía de las obligaciones de EL CONTRATISTA previstas en el contrato de prestación de servicios y la normatividad vigente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA,** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **d)**. EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **e)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **f)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **g)** EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **h)** EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REGIMEN LEGAL,** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas

exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **a)** por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución; **b)** por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes y acordado de mutuo acuerdo. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN,** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales; **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; **c)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; **e)** Por la imposibilidad de EL CONTRATANTE de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente; **f)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CADUCIDAD,** EL HOSPITAL, previo requerimiento por escrito, declarará la caducidad del presente contrato sin que haya lugar a indemnización en favor de EL CONTRATISTA, cuando se presente el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. **PARÁGRAFO UNICO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION,** Considerando que el presente contrato se ha realizado teniendo en cuenta el perfil, las calidades y cualidades El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y expreso de EL CONTRATANTE, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA,** EL CONTRATISTA es una entidad independiente del HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA ESE**,** y en consecuencia EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: CORRECCIONES,** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará a EL CONTRATISTA previamente. **CLÁUSULA TRIGESIMA: DOCUMENTOS**

DEL CONTRATO, Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la E.S.E., la documentación aportada por EL CONTRATISTA; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD,** El CONTRATISTA mantendrá indemne al **HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la E.S.E. por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la E.S.E. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E., a solicitud de EL CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la E.S.E., sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Sí en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN**, De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, este contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN,** Las partes contratantes de común acuerdo, liquidarán el presente contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación bilateral del contrato. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las obligaciones parciales que fueron cumplidas, las obligaciones pendientes que no se pudieron cumplir, los acuerdos, transacciones a que se llegaren respecto de las eventuales diferencias surgidas; de los reclamos, observaciones u objeciones también se dejará constancia. **PARÁGRAFO UNICO:** Sí EL CONTRATISTA no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no lograren un acuerdo respecto del contenido de esta, EL CONTRATANTE, procederá mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí misma el contrato, en forma directa y en el estado en que se encuentre, dentro de los cuatro (04) meses siguientes. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: CONTROL SOCIAL,** El presente contrato se encuentra sujeto a la vigilancia y control ciudadano por parte de las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la ley, estas podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos del hospital. Así mismo pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, como tal El Hospital convoca a las Veedurías ciudadanas legalmente constituidas en el

municipio, a la Contraloría General de la República, al Programa Lucha Contra la Corrupción de la Presidencia de la República y a todos los interesados en realizar vigilancia y control al desarrollo de este proceso contractual, a que conozcan los proyectos, estudios que hacen parte del proceso, y que estarán a disposición en la Subgerencia Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: DOMICILIO,** Para todos los efectos de la presente orden de servicios, se señala como domicilio el Municipio de Florida. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN,** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la constitución del Certificado de Reserva Presupuestal y aprobación de las pólizas sí fueron requeridas.

El presente documento anexo es parte integral de los pliegos electrónicos y se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes en el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop II.

Proyectó y elaboró: Daniel Felipe Valencia García – Abogado Contratación
Revisó: Luis Alberto Vélez - Subgerente Administrativo y Financiero
Aprobó: Lizeth Velasco Quintero – Gerente (E)